



ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).

Nosotros: **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1312-1977-00234, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 208-2018 de fecha 13 de septiembre del año 2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo se denominará como el "**INHGEOMIN**" y **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, Abogada, Hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0504-1968-00066, actuando en mi condición de **MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, nombrada bajo Acuerdo Ejecutivo No.001-A-2017 de fecha 3 de enero de 2017, que para efectos de este Acuerdo se denominará el "**SAR**", en uso de nuestras facultades legales y reconociendo la conveniencia de coordinar y ejecutar acciones que garanticen la validación y éxito de los informes de EITI-HN, coadyuvando esfuerzos para tener un control efectivo y transparente de la información captada en los sistemas de datos de ambas instituciones que contribuirá al fortalecimiento de los procedimientos regulatorios para la clasificación e identificación de las empresas del sector extractivo, acordamos celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente "**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) INTERINSTITUCIONAL**", el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto Del Acuerdo. – El presente acuerdo tiene como objeto llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en los sistemas de datos de cada una las instituciones, en sus respectivas atribuciones y objetivos institucionales, definiendo e implementando mecanismos expeditos y





eficientes que garanticen la proporción de la información que ambas partes soliciten.

CLÁUSULA SEGUNDA: Condiciones para la Transferencia de la Información. - El "SAR" e "INHGEOMIN" facilitarán la obtención de información que ambos soliciten de los Obligados Tributarios dedicados a las actividades del rubro de la minería, que realicen gestiones de: operación, actividades comerciales, inversión, con responsabilidades tributarias relacionadas entre el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga.

Dicha información tendrá carácter estrictamente confidencial, bajo absoluta custodia y de forma exclusiva para ambas partes.

Las partes respectivamente deberán de gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las Partes. - Con el objetivo de ser eficientes en la fiscalización y percepción de los gravámenes, que tanto el "SAR" y el "INHGEOMIN" administren bajo el ámbito de sus jurisdicciones, ambas instituciones se comprometen a proporcionar información de la forma siguiente:

El "INHGEOMIN", se compromete a proporcionar al "SAR" la información de carácter registral que se encuentra almacenada en sus sistemas y cualquier otra con trascendencia tributaria que éste requiera.

Por su parte, el "SAR" se compromete a proporcionar la información requerida que se encuentre comprendida en su base de datos de los contribuyentes que realicen actividades extractivas de los períodos fiscales comprendidos hasta el ocho (8) de agosto del año 2017, en virtud de la Sentencia de Inconstitucionalidad emitida por





la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de junio del año 2017, encontrándose notificada en fecha ocho (8) de agosto de 2017 y conforme a lo establecido en Artículo 70 del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario. Lo anterior, sin perjuicio que, para la información de ejercicios fiscales posteriores, "INHGEOMIN" pueda acreditar ante "EL SAR" el consentimiento escrito de los obligados tributarios que permita la divulgación de sus datos según lo establecido en el numeral 5 del artículo 70 del Decreto Legislativo 170-2016. Dicha información relacionada a los pagos de tributos provenientes de las actividades del sector minero será con el propósito de realizar el informe anual de EITI-HN.

CLÁUSULA CUARTA: Confidencialidad de la Información. - Cada institución es responsable del correcto uso de la información que se le comparte en virtud del presente acuerdo, debiendo mantener la reserva y confidencialidad que la ley establece. La responsabilidad derivada de la divulgación de la información con carácter reservado será atribuible únicamente a la institución que violente el deber de reserva, liberando de responsabilidad a la institución que en virtud del presente acuerdo haya cedido la información.

CLÁUSULA QUINTA: Modificaciones. - Toda modificación al presente Acuerdo se hará por decisión escrita de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: Resolución. - Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo.
2. Por decisión de una de las partes, debiendo dar aviso a la otra con treinta días calendario de anticipación.
3. Por mutuo consentimiento de las partes.
4. Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.





En caso de surgir conflictos o controversias resultantes de la aplicación e Interpretación de las Cláusulas y condiciones pactadas en este Acuerdo, éstas se procurarán resolver en forma amistosa y conciliatoria por las partes.

De persistir la controversia sin llegar a una solución, el presente Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho sin responsabilidad para las partes.

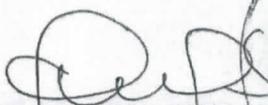
En caso de terminación del presente Acuerdo por cualquiera causa, persistirá la obligación del suministro de información que por disposición legal cada institución se encuentre en la obligatoriedad de proporcionar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia del Acuerdo. -

El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Aceptación de Condiciones. - Las partes nos comprometemos recíprocamente y aceptamos todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Acuerdo.

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de junio del año 2019.


MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
Servicio de Administración de Rentas
(SAR)



AGAPITO RODRIGUEZ ESCOBAR
Instituto Hondureño de Geología y Minas
(INHGEOMIN)
